

VISTOS:

El Oficio N° 744-2023-JUS/PPMJDH, emitido por el abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe N° D000626-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000610-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, en adelante, los Lineamientos, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, el numeral 10.1 de la sección X de los Lineamientos, establece que el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado, se materializa mediante acto resolutorio cuando el Procurador General del Estado designa a un procurador público que ejerza la defensa de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador público; debiendo

tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a ejercer dicha defensa;

Que, con oficio de vistos, el abogado Erick Samuel Villaverde Sotelo, procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pone en conocimiento que mediante Resolución N° 1 rectificadora mediante Resolución N° 3 de fecha 25 de julio de 2023, el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, admitió la demanda interpuesta por su persona (en su calidad procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Procuraduría General del Estado sobre Ineficacia de Contratos Administrativos de Servicios y otros; por lo que solicita la sustitución procesal en el proceso laboral recaído en el expediente N° 18150-2022-0-1801-JR-LA-07, señalando que existe un evidente conflicto de intereses para realizar la defensa jurídica de la entidad que representa;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica de la entidad que representa, al objetarla en calidad de demandante en el proceso judicial recaído en el mencionado expediente judicial, siendo inviable que ejerza la defensa de este, pues de ser así, tendría la calidad de demandado y demandante al mismo tiempo; por lo que, ante el conflicto advertido, concluye que considera oportuno –aplicando los criterios de “por especialidad” y “por la relevancia o trascendencia del caso específico para cada una de las entidades involucradas” contemplados en los literales a) y d) del numeral 6.1. del Capítulo VI de los Lineamientos– sustituir al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, para que ejerza la defensa jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el mencionado proceso judicial que se sigue ante el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;

Que, además, la citada dirección en el informe de vistos, concluye que se disponga el ejercicio de la defensa única en el proceso judicial signado con expediente N° 18150-2022-0-1801-JR-LA-07, seguido por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo efectuar en adelante la defensa la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, a través del mecanismo de la determinación de actuación en defensa única de los derechos e intereses del Estado contemplado en el numeral 10.1 de la sección X de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, y se designe a la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y por los “*Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as*

Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, para que ejerza la defensa jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el proceso que se sigue ante el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 18150-2022-0-1801-JR-LA-07, hasta su culminación.

Artículo 2.- Determinación de actuación en defensa única y designación de procurador público

Determinar la actuación en defensa única de los derechos e intereses del Estado en el proceso que se tramita en el expediente N° 18150-2022-0-1801-JR-LA-07, ante el Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima y, en consecuencia, designar a la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado para que ejerza la defensa única en dicho proceso hasta su culminación.

Artículo 3.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, copia del expediente del proceso referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive del mismo.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Procuraduría Pública de la Procuraduría General del Estado y al Vigésimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADUOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado